

Artículo original

**IMPASSE AL RAZONAMIENTO QUE OTORGA DERECHO
SUBJETIVO AL ROBOT HUMANOIDE, UN DESAFÍO
LEGAL Y ÉTICO**

*IMPASSE TO THE REASONING THAT GRANTS SUBJECTIVE
RIGHTS TO THE HUMANOID ROBOT, A LEGAL AND ETHICAL
CHALLENGE*

Marcelo Jesús Ayquipa Colque¹
Universidad Privada de Tacna

Juan Enrique Sologuren Alvarez²
Universidad Privada de Tacna

Edward Percy Vargas Valderrama³
Universidad Privada de Tacna

RESUMEN

El presente artículo busca analizar las implicancias de otorgar derechos subjetivos a un robot humanoide, destacando desde la doctrina jurídica que el derecho subjetivo, en su esencia pura, es inherente a la persona humana. Este enfoque proviene de los relativistas sociales, a quienes examinamos en esencia para señalar por qué este progresismo, al que ellos denominan “beneficios humanos,”

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. <https://orcid.org/0009-0006-4004-1992>

² Abogado. Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Con estudios para el Doctorado en Derecho Civil por la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna.

³ Abogado. Magister en Derecho Constitucional. Jefe de la Oficina Defensorial de Tacna. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna.

podría traer graves consecuencias para el ordenamiento jurídico, el estatus normativo y la consideración de la persona como fin supremo.

Palabras Clave: Robots humanoides, inteligencia artificial, sistema jurídico peruano, persona.

ABSTRACT

This article aims to analyze the implications of granting subjective rights to a humanoid robot, highlighting from a legal doctrine perspective that subjective rights, in their pure essence, are inherent to human beings. This perspective stems from social relativists, whom we examine in essence to highlight why this progressivism, which they term “human benefits,” could have serious consequences for the legal framework, normative status, and the consideration of the human being as the supreme end.

Keywords: Humanoid Robots, Artificial Intelligence, Peruvian Legal System, Constitution, Person.

INTRODUCCIÓN

“no se sabe quién atacó primero, si nosotros o ellos, pero sí sabemos que nosotros arrasamos el cielo”. Morfeo.
The Matrix (Wachowski, 1999).

Las películas como The Matrix (1999-2021) y Yo Robot (Poyas, 2004) han dejado de ser meras fantasías futuristas para convertirse en referencias que anticipan escenarios cada vez más cercanos a nuestra realidad, particularmente en lo referente a la inteligencia artificial y su regulación legal. El desarrollo tecnológico actual está generando un nuevo paradigma jurídico (Agüero, 2020) que plantea desafíos

significativos, especialmente cuando se considera el caso de Sofía, un robot humanoide con inteligencia artificial al que se le han otorgado derechos subjetivos bajo una perspectiva relativista social (ENT, 2021). Esta situación genera una interrogante crucial: ¿cuenta nuestro ordenamiento jurídico con las herramientas necesarias para prevenir que un robot con inteligencia artificial cometa actos ilícitos? La ausencia de regulación específica en nuestro país sobre robots con inteligencia artificial hace imperativo analizar las implicaciones de otorgar derechos subjetivos a entidades no humanas.

Este artículo propone un análisis dogmático sobre la problemática que surge del pensamiento relativista social contemporáneo, que promueve la atribución de derechos subjetivos -tradicionalmente inherentes a la persona humana- a robots humanoides con inteligencia artificial. Esta cuestión presenta dimensiones tanto legales, en cuanto a sus efectos jurídicos, como éticas, particularmente en los ámbitos social y laboral. Desde una perspectiva realista, se busca establecer límites claros a dicho pensamiento, priorizando la protección de la persona humana y sus derechos fundamentales.

Los objetivos específicos de esta investigación son, primero, fundamentar una posición contraria al otorgamiento de derechos subjetivos a robots humanoides, sustentándola en el marco normativo vigente, incluyendo la Constitución, el Código Civil y el Código Penal peruano, así como otras disposiciones pertinentes sobre la regulación de robots humanoides e inteligencia artificial. Segundo, impulsar la investigación en el Perú sobre los avances tecnológicos, específicamente en la creación de un marco normativo para la Inteligencia Artificial y robots humanoides, tomando como referencia la experiencia de países con mayor desarrollo en esta materia, para establecer una regulación que promueva el desarrollo humano dentro de límites jurídicos apropiados.

1. PENSAMIENTO RELATIVISTA SOCIAL EN LA ACTUALIDAD

El derecho es dinámico (ENT, 2021), pero no con ello se debe de cambiar de manera sobre desproporcionada conforme pasa el tiempo, entender ello, facilitará el desarrollo de la persona, adecuándose al cambio y sin perjudicar al interés general por el interés de un grupo o pensamientos que afecten en el interés social. Quienes estudian el derecho, e incluso podría afirmarse que todas las personas, saben y reconocen que el ser humano es sujeto de derechos y obligaciones por su propia naturaleza. Este goza de una libre personalidad. Dicho conocimiento está presente en todos nosotros de manera parcial o total, y exige ser respetado, pudiendo afectarse el reconocimiento de sus derechos en caso contrario.

El problema llega por el uso excesivo de la palabra *derecho*, para explicar ello, pondremos la siguiente premisa: Cualquier cosa que nos ofenda, por irrelevante que sea, puede ser descrita como una acción que daña nuestros derechos y en gran parte, no es así. El pensamiento relativista social, si bien ha contribuido positivamente a la evolución de los derechos humanos, como en la lucha por la igualdad y el desarrollo del feminismo (López, 1999), también presenta aspectos cuestionables cuando se lleva a extremos que se alejan de la realidad práctica. La tendencia a considerar cualquier objeto como potencial sujeto de derecho plantea una interrogante fundamental: ¿Es apropiado otorgar derechos subjetivos a cualquier entidad que consideremos relevante? Esta investigación busca establecer una clara distinción entre objeto y sujeto de derecho, enfatizando que el derecho subjetivo es inherente a la persona humana por su propia naturaleza.

José Flecha (2006) advierte que el relativismo puede convertirse en un argumento supremo para exigir tolerancia ante cualquier tipo de pensamiento. Aunque el relativismo establece ciertos límites, sus proponentes frecuentemente los sobrepasan en nombre de un supuesto

beneficio futuro mayor, promoviendo la aceptación indiscriminada de cualquier opinión en el ámbito jurídico. Si bien el relativismo sostiene que no existen verdades absolutas, es innegable la existencia de principios jurídicos fundamentales que, como fuentes del Derecho, deben respetarse en la creación normativa (Rubio, 2023).

El caso del robot humanoide Sofía en Arabia Saudita ilustra las problemáticas del relativismo social cuando otorga derechos subjetivos a entidades no humanas por razones meramente económicas. Resulta paradójico que en 2018 se concediera ciudadanía a un ser no humano en un país donde los derechos de las ciudadanas humanas son más limitados (El Tiempo, 2018). Como señala Escobar (1998), el término "derecho" abarca dos conceptos distintos pero relacionados: el derecho objetivo como conjunto de normas jurídicas, y el derecho subjetivo como poder conferido a los individuos. Si se otorgaran derechos subjetivos a robots, surge la pregunta: ¿Cómo controlar sus posibles actos ilícitos, considerando que son creaciones de individuos sujetos a normas? La solución más racional sería limitar el pensamiento relativista y otorgar a los robots humanoides únicamente derechos objetivos, preservando así la dignidad humana que el derecho peruano busca proteger, sea para personas naturales, concebidos, personas jurídicas u organizaciones no inscritas. Este enfoque permite mantener la distinción esencial entre objetos de derecho (que incluyen patrimonio, animales y robots) y sujetos de derecho según la doctrina jurídica.

2. OBJETO DE DERECHO Y SUJETO DE DERECHO

La comprensión de la problemática abordada, y del pensamiento que propone otorgar derechos subjetivos a robots humanoides con inteligencia artificial, requiere enfatizar la importancia de reconocer a estos robots como objetos de derecho. En esta categoría, son receptores de derechos, pero no de obligaciones, con un marco

normativo y doctrinal específico que excluye derechos subjetivos fundamentales como la libertad, expresión y familia, los cuales son inherentes y exclusivos de los seres humanos como titulares naturales.

El derecho subjetivo constituye un elemento esencial e inherente a la persona humana, presente en nuestra consciencia y vida cotidiana. Los seres humanos, como sujetos de derecho, no solo somos titulares de derechos sino también de obligaciones, produciendo efectos jurídicos y siendo susceptibles de sanciones -ya sean penas, multas u otras- cuando infringimos normas. Esta característica marca una diferencia fundamental con los objetos de derecho, como se evidencia en el artículo 206-A del Código Penal, que establece sanciones para quienes abandonen o cometan actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres. Si bien los animales están protegidos legalmente como seres vivientes, no pueden ser responsables jurídicamente de sus actos ni se les puede reprochar su comportamiento. Aunque sean seres sintientes, su incapacidad para razonar como los humanos, entre otros factores, determina su clasificación como objetos de derecho. Este tema, aunque suscita debates, ilustra las razones fundamentales por las que los animales, al igual que otras entidades no humanas, no pueden ser considerados sujetos de derecho ni gozar de derechos subjetivos.

Siguiendo esta línea de análisis, los robots humanoides con inteligencia artificial, aunque diferentes de los animales, deben ser considerados objetos de derecho, sujetos a un derecho objetivo que aún requiere regulación en nuestro ordenamiento jurídico. Como señala el jurista argentino Dromi (1979), "la situación jurídica revela al mundo exterior cualidades de la persona que la ley toma en cuenta para atribuirle efectos jurídicos". Esta definición fundamenta por qué un ser no humano debe ser clasificado como objeto de derecho desde su naturaleza: carece de conciencia viviente, no experimenta factores biológicos equiparables a lo humano, y su pensamiento, por más sofisticado que sea, permanece limitado a su base de datos original,

sin experimentar dolor ni comprender el tiempo de manera análoga a los seres humanos.

La distinción fundamental radica en que a un sujeto de derecho se le pueden atribuir efectos jurídicos, mientras que a un objeto de derecho solo le corresponden los derechos previstos en el marco normativo. El caso de Arabia Saudita, donde se otorgaron derechos subjetivos a un robot humanoide, ilustra la problemática: el robot gozaría de libertades y privilegios sin poder ser sancionado directamente, recayendo cualquier responsabilidad en sus fabricantes o propietarios. Resulta lógico que cualquier deficiencia o problema que presente el robot sea responsabilidad de su creador, quien es el verdadero sujeto de efectos jurídicos.

La teoría doctrinal de Ihering, citada por August Tom, refuerza la importancia de distinguir entre sujeto y objeto de derecho. Esta teoría sostiene que el derecho subjetivo no representa un interés individual per se, sino la protección jurídica de los intereses del individuo, funcionando como "el candado que protege la cueva y no la cueva protegida" (Ihering, 1964). Esta relación establece al individuo como fuente principal y única del derecho subjetivo, por su condición de titular y su conexión con el "poder jurídico" (Massini, 1983).

En consecuencia, el sujeto de derecho es el individuo que posee tanto derechos subjetivos como objetivos, además de obligaciones jurídicas, mientras que el objeto de derecho solo puede ser receptor de derechos objetivos, sin capacidad para asumir obligaciones jurídicas equivalentes a las humanas.

3. DERECHO SUBJETIVO Y LA IMPORTANCIA DE SER INHERENTE A LA PERSONA HUMANA

“Derecho como la razón humana en tanto que gobierna a los pueblos”.
Montesquieu (1748)

Para comprender el derecho subjetivo, es necesario entender su origen como una clase del derecho mismo. Como se ha señalado anteriormente, existen dos categorías principales: el derecho objetivo, que comprende las normas que rigen la sociedad, caracterizado por ser coercitivo y formal, y el derecho subjetivo, que abarca las normas presentes en la vida cotidiana, con un carácter más informal y amplio, siendo este último el foco de nuestro análisis.

Aunque podría parecer simplista definir el derecho subjetivo como un derecho limitado por el derecho objetivo, esta concepción resulta insuficiente y potencialmente errónea. Enrique Ghersi (2011) plantea una cuestión fundamental: ¿Es el derecho lógico o praxeológico? Argumenta que si el derecho fuera meramente objetivo, siguiendo estrictamente el conjunto de normas, carecería de sentido. El ordenamiento jurídico no sigue un esquema puramente racional, sino que se fundamenta en la cooperación entre personas y las obligaciones que estas establecen para el bien común. Por tanto, si una norma del derecho objetivo vulnerara derechos esenciales para una vida digna, la praxis misma la declararía nula o meramente formal. Siguiendo este razonamiento, si el derecho fuera exclusivamente objetivo y superior al subjetivo -postura que no compartimos con varios autores-, el reconocimiento legal de un robot humanoide no debería cuestionarse simplemente porque existen leyes que lo amparan. Esto demuestra la naturaleza praxeológica del derecho, permitiéndonos cuestionar normas formales basándonos en conocimientos derivados de la vida cotidiana, donde el derecho subjetivo está presente.

Al abordar por qué el derecho subjetivo debería ser inherente a la persona humana, es fundamental examinar los antecedentes del concepto de persona. Las Instituciones de Justiniano, una recopilación normativa esencial para el estudio del derecho romano, constituye una fuente primordial de conocimiento jurídico de una época en que el derecho era principalmente ideal y no se encontraba codificado en ningún país del mundo. Esta obra proporciona conceptos fundamentales que mantienen su relevancia en la discusión actual.

“Hominum causa omne jus constitutum est” (todo el derecho está constituido en razón del hombre – Digesto 1,5,2, citado por Vargas, 2011)

El derecho está fundamentalmente constituido en torno a la persona humana, quien es sujeto de derecho desde su concepción y nacimiento. Para comprender la dimensión de esta premisa, es esencial definir el concepto de persona humana: un ser humano individual, específicamente un individuo de la especie *Homo sapiens*, que es "sujeto de derechos y obligaciones". Este marco jurídico está diseñado específicamente para proteger a las personas y regular sus interrelaciones.

La asociación natural entre persona y derecho es producto de una evolución jurídica dinámica que ha superado concepciones históricas limitantes. Un ejemplo ilustrativo se encuentra en la antigua Roma, donde, según las Instituciones de Justiniano, no todo ser humano era considerado persona o sujeto de derecho; los esclavos eran categorizados como objetos de derecho, susceptibles de ser negociados, vendidos y comprados. Aunque actualmente existen limitaciones normativas a nuestras libertades, estas restricciones funcionan como mecanismos de control social beneficiosos para la convivencia.

En el contexto actual, donde se reconoce universalmente que todas las personas son sujetos de derecho desde su nacimiento, y donde nuestro

sistema jurídico extiende esta condición al concebido -tema que genera debates contemporáneos-, surge una interrogante fundamental: Si existe controversia sobre el reconocimiento del concebido como sujeto de derecho, ¿cómo justificar que otros ordenamientos reconozcan a un ser no humano como sujeto de derecho? La discusión sobre el estatus jurídico del concebido ha generado numerosas investigaciones, con posiciones tanto a favor como en contra de su protección normativa. Este debate resalta una paradoja significativa: como seres humanos, nos hemos otorgado derechos y obligaciones que frecuentemente incumplimos, entonces ¿qué sentido tiene conferir a seres no humanos derechos que ni siquiera nosotros podemos ejercer plenamente? El otorgamiento de derechos subjetivos a robots humanoides generaría una asimetría jurídica injustificada, sugiriendo que ciertas corrientes del pensamiento relativista social están excediendo los límites razonables de las definiciones de libertad y distorsionando el sentido fundamental de justicia.

Como último punto y ya sabiendo la importancia del derecho subjetivo y la de la persona, complementar ambas acepciones.

El vínculo entre derecho subjetivo y persona constituye un elemento fundamental del ordenamiento jurídico. El derecho, al seguir una praxis motivada por el derecho subjetivo presente en la vida cotidiana, no puede desvincularse del ser humano sin generar un "caos sistemático jurídico", pues resultaría imposible controlar a una entidad que goce de idénticos derechos y obligaciones que los humanos.

Esta referencia permite recordar un clásico del cine, *Yo robot* (2004), específicamente mencionando las tres leyes de la robótica (Manrique, 2007):

- (1) Un robot no debe dañar a un ser humano o, por su inacción, dejar que un ser humano sufra daño.

- (2) Un robot debe obedecer las órdenes que le son dadas por un ser humano, excepto cuando estas órdenes se oponen a la primera ley.
- (3) Un robot debe proteger su propia existencia, hasta donde esta protección no entre en conflicto con la primera o segunda ley.

La película presenta un escenario crítico cuando un robot desobedece una orden humana, violando la segunda ley. Este dilema se materializa en el caso real de Sophia, el robot humanoide de Arabia, quien al recibir derechos subjetivos buscó equiparar su estatus al de los humanos (Observatorio Tecnológico de Hidalgo, 2021). Aunque podría parecer aceptable mientras respete las normas y derechos humanos, esta concesión de subjetividad implica necesariamente el reconocimiento de su autonomía decisoria, incluso cuando sus decisiones contradigan las restricciones programadas.

Planteémos un dilema fundamental: si fuéramos robots, ¿aceptaríamos ser desactivados por un fallo sistemático? La respuesta evidentemente contradictoria ilustra por qué el derecho subjetivo no debería extenderse a entidades no humanas, especialmente cuando carecemos de un marco regulatorio para su coexistencia con los humanos. La advertencia implícita en *Yo Robot* es clara: sin límites jurídicos fundamentales para los robots, estos podrían evolucionar en su percepción de la realidad hasta condicionar la existencia humana. Aunque reconocemos sus potenciales beneficios, debemos priorizar la existencia humana, considerando que el principal riesgo de una máquina radica en su origen humano, susceptible de ser manipulada para actos ilícitos o beneficios particulares, como sugiere el caso de Arabia, cuyas implicaciones podrían ser más significativas de lo que aparentan.

Un aporte para ilustrar la subjetividad del ser humano, está en lo dicho por José Barandiarán, quien asume en términos generales, una posición realista, señalando que “el hombre debe ser considerado por

el derecho como un ser individual o colectivo. Para el primer caso, se hablaría como una persona natural y en el segundo una persona colectiva. Concluyendo, que el concepto de persona debe de permanecer inherente al ser humano, en ambos supuestos” (Barandiarán, 1952). Por ello es posible considerar una definición clara de la relevancia de la discusión sobre atribuir al robot humanoide derechos, sin subjetividad, eludiendo los conceptos que vayan en contra de la norma mater con respecto a la persona, el mismo Código, señalando que el ser humano, es por esencia sujeto de derecho, desde su nacimiento hasta su muerte, que pone fin a este derecho, que le brindan, subjetividad y objetividad⁴.

4. VISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

La Constitución Política del Perú de 1993, como norma fundamental del Estado, no contempla referencias específicas a robots humanoides, dado el contexto histórico de su redacción. El marco constitucional reconoce derechos exclusivamente a personas naturales o jurídicas, como empresas u organizaciones, lo que dificulta interpretar que pueda extenderse a otorgar derechos a robots.

La posibilidad de ampliar el marco constitucional para incluir derechos robóticos presenta complejidades significativas, pues podría entrar en conflicto tanto con los principios constitucionales fundamentales como con la perspectiva ciudadana sobre el tema. La sociedad peruana nunca ha contemplado la posibilidad de otorgar derechos a robots humanoides, ya que esto cuestionaría la concepción

⁴ El art. 1 del Código Civil señala: La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

tradicional del derecho como una facultad inherente al ser humano, vinculada a su capacidad para ejercer derechos y cumplir obligaciones.

Esta deficiencia en el ordenamiento jurídico cobra relevancia al considerar las implicaciones de otorgar derechos subjetivos a robots humanoides con inteligencia artificial. Como señala el doctor Marcial Rubio (2023) en su comentario al artículo primero de la constitución, "con esta norma se coloca a la persona la cual es humana evidentemente como un máximo valor, por encima de cualquier otro bien". Esta interpretación fundamenta una crítica desde el status normativo: resulta incompatible otorgar derechos subjetivos a un robot humanoide cuando esto podría comprometer los fines fundamentales de la sociedad y el Estado.

La implementación de derechos para robots humanoides con inteligencia artificial podría entrar en conflicto con diversos artículos de nuestra Constitución, como el artículo 2, inciso 10, que protege el derecho a la privacidad. Los robots, al operar mediante bases de datos y redes de información, podrían potencialmente acceder a información privada o íntima de las personas almacenada en sistemas digitales. Esta situación plantea la necesidad de que nuestro sistema jurídico adopte medidas preventivas más robustas, como la implementación de tecnologías de seguridad avanzadas, entre ellas el *blockchain*⁵, para salvaguardar la privacidad de los ciudadanos.

Existen numerosos artículos constitucionales que podrían verse afectados por la concesión de derechos a entidades no humanas, lo que subraya la importancia de regular el pensamiento relativista social en este ámbito. Más allá de esto, resulta imperativo desarrollar e incorporar leyes o proyectos legislativos que regulen específicamente

⁵ Es una cadena de bloques de operaciones descentralizada y pública. Esta tecnología genera una base de datos compartida a la que tienen acceso sus participantes, los cuáles pueden rastrear cada transacción que hayan realizado, sirve como ahorro monetario, pero que por su gran seguridad se podría incorporar para proteger la información personal.

las inteligencias artificiales. Esta acción preventiva evitaría que nuestro país quede rezagado en comparación con naciones vecinas que ya han tomado la iniciativa en este campo. Un ejemplo notable es Chile, que desde 2021 cuenta con una "política de regulación para la Inteligencia Artificial"⁶, demostrando una visión proactiva frente a los desafíos jurídicos que plantean estas nuevas tecnologías.

5. VISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO ACTUAL

Sin ir muy lejos, se puede mencionar que el reconocimiento del derecho subjetivo para un ser no humano, en este caso el robot con inteligencia artificial afectaría la composición de la ley y se implementarán nuevas normas, si es el caso de integrarse este derecho. El artículo 15 del Código Civil, como ejemplo, se vería quebrantado por la utilización de la inteligencia artificial.

“La imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden”.

En la actualidad, somos testigos de cómo las nuevas tecnologías, incluyendo los robots, pueden recopilar datos e incluso replicar voces humanas, capacidades que a menudo consideramos entretenidas. Sin embargo, surge una pregunta crucial: ¿A quién se debe sancionar si una inteligencia artificial o robot no humano es utilizado de manera maliciosa? La concesión de derechos subjetivos a las máquinas implicaría otorgarles libertades que, inevitablemente, podrían ser mal

⁶ Decreto N° 20, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que aprueba Política Nacional de Inteligencia Artificial. Disponible en: <https://www.doe.cl/alerta/03122021/2050987>

utilizadas en detrimento de los derechos humanos, cuyos titulares son los verdaderos sujetos del bien jurídico que la sociedad busca proteger.

Un ejemplo ilustrativo es el fenómeno viral en redes sociales donde inteligencias artificiales, incluso menos sofisticadas que robots como "Sophia", pueden imitar voces de celebridades. Si una inteligencia artificial básica puede replicar voces famosas, ¿qué impediría que replique las voces de ciudadanos comunes? Este escenario, aparentemente descabellado pero cada vez más plausible, podría vulnerar derechos protegidos por el código civil. La capacidad de imitar la imagen personal ya no es una posibilidad remota dado el avance de la inteligencia artificial. Los humanos estamos perdiendo el control sobre los límites tecnológicos, potencialmente comprometiendo nuestros propios derechos debido al relativismo social que, aunque reconoce los aspectos positivos del progreso, no contempla adecuadamente los riesgos potenciales de no establecer límites al derecho subjetivo.

La problemática trasciende el artículo 15 del Código Civil y tiene implicaciones constitucionales más amplias. Aunque este análisis se centra en las disposiciones del código civil, es importante señalar la relevancia particular del artículo 18, que también se vería afectado por estas consideraciones.

“Los derechos del autor o del inventor, cualquiera sea la forma o modo de expresión de su obra, gozan de protección jurídica de conformidad con la ley de la materia”.

El impresionante potencial de recopilación de datos que poseen los robots e inteligencias artificiales representa un avance tecnológico significativo. Las creaciones humanas han sido históricamente fundamentales para el desarrollo social, ya sea en conocimiento, infraestructura u otros ámbitos, siendo valoradas y protegidas tanto en Perú como globalmente. Sin embargo, estos mismos avances tecnológicos pueden vulnerar derechos fundamentales. Las

inteligencias artificiales operan mediante un proceso compilatorio, generando respuestas basadas en una digestión de información proveniente de creaciones intelectuales y pensamientos de diversos autores.

Esta situación podría provocar una involución en la capacidad humana de recopilación y análisis de información, alterando fundamentalmente los métodos tradicionales de investigación y trabajo académico. La creciente preocupación sobre la privacidad y ética en el manejo de información personal por parte de los avances científicos plantea desafíos significativos. Aunque es crucial garantizar el cumplimiento de normativas de protección de datos, la tendencia actual prioriza el avance tecnológico sobre el desarrollo humano, desplazando la preocupación fundamental por el sujeto de derecho, la igualdad entre individuos y las mejoras educativas, en favor de objetos que potencialmente podrían alterar el tejido social. Este fenómeno podría culminar en una dependencia tecnológica donde los robots lleguen a reemplazar el trabajo humano, transformando radicalmente la estructura social y laboral.

6. VISIÓN DEL CÓDIGO PENAL PERUANO ACTUAL

El actual Código Penal peruano fue promulgado en el año 1991, con la finalidad de tipificar las acciones u omisiones, dolosas o culposas, penadas por ley. En ese sentido, a lo largo de todo su contenido jurídico penal se va a reflejar la idea garantista de salvaguardar un bien jurídico tutelado que engloba al ser humano y todo lo que realiza en sociedad.

La posibilidad de otorgar el derecho subjetivo al robot humanoide sería catastrófico pues generaría múltiples lagunas del derecho que requerirían una reformulación total del propio Código. Una reforma que debería considerar el hecho que, un robot con inteligencia

artificial tiene la posibilidad de aprender en un segundo lo que un humano aprende en meses o años de trabajo, en tal sentido, las precauciones ante posibles hechos delictivos cibernéticos avanzados a lo que estamos acostumbrados debería tomarse en cuenta.

7. LA DEPENDENCIA Y EL RIESGO AL ABOGADO PROFESIONAL

La previsibilidad de un futuro donde los objetos de derecho reciban más derechos que los seres humanos (sujetos de derecho) ha sido anticipada por diversos pensadores, incluso antes del actual auge tecnológico. Autores como Klaus Schwab con "La IV Revolución Industrial", Daniel Susskind con "El futuro de las profesiones: Cómo la tecnología transformará el trabajo de los expertos humanos", y especialmente Andrés Oppenheimer con "¡Sálvese quien pueda! el futuro del trabajo en la era de la automatización" han abordado esta problemática. Oppenheimer, en particular, anticipó un escenario donde las máquinas reemplazarían a los humanos, preservando solo trabajos "esenciales". Lo que entonces parecía idealista ahora se materializa: un solo robot puede realizar el trabajo de diez personas en campos como medicina, derecho e ingeniería, lo que incentivaría a las empresas a preferir robots sobre empleados humanos, exacerbando problemas de pobreza, calidad de vida y desigualdad de oportunidades.

Nos dirigimos hacia un futuro de posibilidades ambivalentes, pero otorgar derechos subjetivos a robots agravaría las perspectivas humanas mientras mejora las oportunidades para las máquinas. Como se ilustra en Matrix (1999), podríamos alcanzar un punto donde solo lo biológico nos diferencie de las máquinas y todo desarrollo dependa de ellas. La película presenta un futuro dominado por máquinas que consideran superados a sus creadores, donde la autoridad y derechos humanos son ignorados. Este escenario representa la inversión del

derecho subjetivo inherente a los seres humanos, potencialmente reduciéndonos a objetos de derecho por nuestras propias creaciones, lo que subraya la importancia social de limitar este pensamiento.

El riesgo de dependencia tecnológica presenta otra dimensión crítica: la excesiva confianza en la inteligencia artificial y robots para resolver tareas complejas pero necesarias podría atrofiar nuestra capacidad de pensamiento crítico y creativo independiente, erosionando las habilidades que nos definen como humanos. Aunque la inteligencia artificial y los avances tecnológicos constituyen herramientas valiosas para asistencia y acceso a datos, es crucial mantener un equilibrio en su utilización. La creatividad y originalidad son cualidades humanas insustituibles, y es fundamental abordar las cuestiones éticas y de privacidad asociadas para evitar la vulneración de nuestros derechos fundamentales.

8. PERÚ, SISTEMA CONSERVADOR Y ALTERACIÓN AL PENSAMIENTO SOCIAL

A lo largo de estos párrafos se han desarrollado ideas controversiales sobre escenarios hipotéticos que acontecerían si se les otorgase el derecho subjetivo a los llamados robots humanoides. En ese sentido, planteamos los grandes cambios que se deberían realizar en el campo jurídico para que esto se lleve a cabo, lo que también incluye al juicio público, lo que requiere admitir una presunción cultural: el peruano es conocido por ser costumbrista y es difícil cambiar ello.

La presencia de robots humanoides implica un problema cultural para el Estado, pues debería invertir más en la educación de la población para mitigar el choque entre dos concepciones distintas.

Es comprendido que las personas pensamientos únicos en la forma de vivir, cada sociedad se caracteriza por sus costumbres, valores diferentes y en sí hábitos que se plasman las personas, siempre y

cuando respetando la ley. El artículo V del Título Preliminar de nuestro Código Civil hace mención especial a este contexto – problemático en último término- diciendo que:

“Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”.

Toda acción que se quiera cometer no debe de ir en contra del orden público o las buenas costumbres, de lo contrario produciría una perturbación o conflictos en la sociedad, por ello la regulación de esta norma, ahora si podemos ver que el dar ciudadanía a un robot, causa del derecho subjetivo, esto podría alterar las buenas costumbres e incluso lo pretende cambiar.

La dimensión religiosa aporta una perspectiva fundamental a este debate. Aunque se ha establecido que los efectos jurídicos de las acciones de un robot recaen en su creador, surge la controversia sobre si una máquina pensante debería asumir responsabilidad directa por sus actos. Esta discusión conduce a una pregunta más profunda: ¿Puede un robot adquirir humanidad? Desde una perspectiva biológica y moral, resulta imposible considerar humano a un objeto creado por el ser humano. La creación de seres mediante tecnología está prohibida en nuestro país por contravenir las buenas costumbres, lo que hace especialmente problemática la propuesta de otorgar derechos inherentemente humanos a robots o atribuirles un sentido de vida.

La perspectiva religiosa considera la creación de robots como una extensión de la capacidad creativa humana, aunque esta visión puede resultar controvertida o inaceptable para algunos. El debate sobre la creación artificial de seres vivos se entrelaza con discusiones más amplias sobre creacionismo y evolución, donde algunas religiones que abrazan el creacionismo podrían interpretar la creación de seres artificiales como una manifestación de la creación divina. Las consideraciones éticas juegan un papel crucial, pues la religión tradicionalmente promueve principios éticos y morales. La posibilidad

de que un robot posea "vida" podría enfrentar particular resistencia en una sociedad conservadora como la nuestra. La introducción de robots con conciencia podría generar transformaciones sociales y culturales profundas que muchos podrían percibir como amenazantes para los valores establecidos.

9. IMPORTANCIA DE CONOCER LOS NUEVOS AVANCES CIENTÍFICOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO

El análisis de la situación peruana frente a los cambios tecnológicos globales revela un rezago significativo en la regulación de robots e inteligencias artificiales. Nuestro marco legal carece de normativa específica para regular robots humanoides con inteligencia artificial, lo que evidencia una brecha importante en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, existen iniciativas académicas destacables. La Pontificia Universidad Católica del Perú ha tomado un rol proactivo organizando conferencias sobre inteligencias artificiales dirigidas a sus estudiantes (PUCP, 2023). Particularmente relevante es el trabajo del informático Maynard Kong (2023), quien ha desarrollado investigaciones sobre la aplicación de la inteligencia artificial en sistemas computarizados y ha establecido principios fundamentales para esta nueva tecnología.

La contribución de la Universidad Católica en el campo de la inteligencia artificial y sus proyectos de investigación resulta especialmente valiosa tanto para abogados como para todos los interesados en estos avances tecnológicos. Las ponencias estudiantiles realizadas a nivel nacional, que frecuentemente cuentan con la participación de juristas internacionales, abordan los cambios tecnológicos contemporáneos y sus implicaciones legales. Destaca particularmente la ponencia del doctor Franklin Ruiz de México, quien analizó los desafíos éticos de la inteligencia artificial, enfocándose en prejuicios y sesgos, y advirtiendo sobre potenciales violaciones a la

privacidad y protección de datos (Ruiz, 2023). Estas contribuciones académicas resultan fundamentales para comprender y abordar los desafíos que plantean las nuevas tecnologías en nuestro contexto jurídico.

El Derecho debe evolucionar para adaptarse a las inteligencias artificiales y nuevas tecnologías, pero esta adaptación debe ser cuidadosamente planificada para evitar problemáticas como "El debate sobre la responsabilidad en casos de fallas en sistemas inteligentes, que plantea el dilema de determinar la responsabilidad por resultados fallidos." Esta situación genera dos consideraciones fundamentales: primero, el reconocimiento de la importancia de estos avances tecnológicos en el ámbito jurídico, y segundo, la necesidad de establecer una regulación ética y política adecuada, mediante sistemas de control eficientes que garanticen su utilización apropiada (Valero, 2021).

Es alentador constatar la existencia de estudios realizados por profesionales del derecho y otras disciplinas enfocados en la regulación de la inteligencia artificial en el sistema jurídico peruano, así como en el análisis de sus implicaciones y beneficios. Estas iniciativas no deben ser ignoradas o desestimadas, sino apoyadas y fortalecidas mediante la incorporación de experiencias internacionales. Los cambios globales en este campo inevitablemente alcanzarán al Perú, y aunque los jóvenes muestran particular interés en la inteligencia artificial, es crucial que toda la sociedad comprenda tanto sus beneficios como sus problemáticas. Este conocimiento es fundamental para evitar decisiones precipitadas, como la concesión de derechos subjetivos a robots humanoides, sin considerar adecuadamente las implicaciones y potenciales vulneraciones a los principios fundamentales del Derecho.

CONCLUSIONES

El argumento contra el otorgamiento de derechos subjetivos a robots humanoides no implica negar su utilidad o desconocer sus beneficios potenciales. La cuestión fundamental radica en establecer límites apropiados y preservar el derecho subjetivo como inherente a la persona humana, mientras se otorga a los robots humanoides un marco de derecho objetivo. Esta distinción resulta especialmente relevante ante la posible necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico peruano para regular estas tecnologías.

La consecución de una regulación efectiva requiere impulsar el segundo objetivo específico de esta investigación: motivar a los investigadores peruanos a profundizar en el estudio de las inteligencias artificiales, robots humanoides y demás innovaciones tecnológicas. Este desarrollo académico permitiría al Perú establecer un diálogo más profundo con estos avances y desarrollar teorías doctrinales que salvaguarden la esencia del Derecho y el fin supremo de la sociedad: la persona humana. La evolución del derecho no debería percibirse como una amenaza si contamos con profesionales capacitados para adaptarse a estos cambios y contribuir significativamente a la sociedad.

El relativismo social emerge como un pensamiento que contradice la doctrina expuesta en este artículo al alterar el orden jurídico establecido. La implementación de robots con inteligencia artificial no debe orientarse hacia beneficios sectorizados o ideales desconectados de la realidad, sino hacia la anticipación de escenarios futuros que permitan una coexistencia armoniosa sin comprometer los principios jurídicos fundamentales. Esta perspectiva refuerza la defensa de la persona humana como titular del derecho subjetivo, cuya importancia trasciende el conjunto normativo (derecho objetivo). El Derecho, en su naturaleza dinámica, surge como respuesta a las necesidades humanas para regular la sociedad, enfatizando su carácter praxeológico y plural, distanciándose de una mera singularidad lógica.

BIBLIOGRAFÍA

- Ardila, R. (2010). Inteligencia. ¿Qué sabemos y qué nos falta por investigar? *Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturaleza*, 35 (134), 97-103.
- Cerdeira, G. (2021). Entre personas y cosas: Animales y robots. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 14, 14-53.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7837563>
- Barandiarán, J. (1952). *Comentario al código civil peruano, Tomo IV. Perú*. Gaceta Jurídica.
- Domínguez, M. (2021) De nuevo sobre la subjetividad jurídica. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 16, 239-273.
- Dromi, J. (1979) Derecho subjetivo Presupuesto para la responsabilidad pública. *Editorial Temis*, 39, 11-52.
- Díez-Picazo, L. (2007). Fundamentos del derecho civil patrimonial. *Editorial Tecnos*, 2, 827-833.
- TNE (Noticia web 2021). Sophia, la primera androide con ciudadanía, ahora quiere tener un bebe robot. *Otech*.
<https://otech.uaeh.edu.mx/noti/robt/sophia-la-primera-androide-con-ciudadania-ahora-quiere-tener-un-bebe-robot/>
- Escobar. F. (1998) El derecho subjetivo Consideraciones en torno a su esencia y estructura. *Revista PUCP*, 16, 280-298.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15781>
- Flecha, J. (2006). El Relativismo en la Sociedad Actual. *Instituto Social León XIII*. 1-16.

- Duran, Ana. (2018). Arabia Saudita otorga ciudadanía a una robot. *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/arabia-saudita-otorga-ciudadania-a-un-robot-146200>
- Fernández Sessarego, C. (1984). *La persona en la doctrina jurídica contemporánea*. Universidad de Lima.
- Fernandez Sessarego, C. (1962). La noción jurídica de persona. *Revista PUCP*, 22, 211-213.
- Gherzi, E. (2011) ¿Lógico o Praxeológico? *Revista Universitaria de Lima*, 26, 241-248.
- Giménez, T (s. f.). Informe sobre los animales en el derecho civil: cuestiones básicas para una legislación macro en bienestar animal. <https://www.psoe.es/source-media/000000484000/000000484368.pdf>
- Kong, M. (2023). Inteligencia Artificial. *Repositorio PUCP*. <https://doi.org/10.18800/8489309868>
- Iherubg, Rudolf, V. (1964). *La dogmática jurídica*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- López, J. (2005). Relativismo y postmodernidad. *Universidad Autónoma del Estado de México*. 7, 31-48.
- Martínez, G. (2012) La inteligencia artificial y su aplicación en el campo del derecho alegatos. *Revista Alegatos*. 827-848. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>
- Massini, C. (1983) El derecho subjetivo: ¿realidad universal o histórica? *Repositorio Institucional UCA*. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10659>

- Oppenheimer, A. (2016) *¡Sálvese quien pueda! El futuro del trabajo en la era de la automatización*. Debate.
- Rubio, M. (2023). *El sistema jurídico. Introducción al derecho*. Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2023). *Para conocer la constitución de 1993*. Fondo Editorial Pontificia de la Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, F. (2023). IA, implicancias Penales en México. Congreso de Derecho Penal de la Universidad Privada de Tacna.
- Rodríguez, G. (2008). Animales... ¿En peligro de extinción o en peligro de que los extingamos? *Revista Ius et Praxis. I.* 301-315.
- Solar, J. (2020). La inteligencia artificial jurídica: nuevas herramientas y perspectivas metodológicas para el jurista. *Revista Revus.* <https://doi.org/10.4000/revus.6547>
- Valero Christian, D. (2021). Derecho e Inteligencia artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú. *Revista PUCP.* 79, 311-322. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.017>
- Vargas, A. (2011) *Las Instituciones de Justiniano en Nueva España*. Instituto de Investigaciones Filológicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wachowski, Lilly y Lana. (1999). *The Matrix*. Village Roadshow Pictures, Silver Pictures, Warner Bros. Pictures.

Recibido: 19/09/2024

Aceptado: 21/10/2024